



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 018 - 2022-A/MPMN

Moquegua, **16 SET. 2022**

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1089-2022-GAJ/GM/MPMN/MDSA de fecha 05-09-2022; Informe N° 0156-2022-SGC/GM/MPMN de fecha 09-08-2022; Oficio N° 215-2022-GM/A/MDSA de fecha 02-08-2022, Informe N° 157-2022-OGAJ/GM/MDSA de fecha 01-08-2022 e Informe N° 081-2022-GPAZ-GDES/GM/MDSA de fecha 15-07-2022.

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 156-2022-GSC/GM/MPMN de fecha 09-08-2022, el Gerente de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, hace conocer el pedido que efectúa la Gerente de la Municipalidad Distrital de San Antonio con Oficio N° 215-2022-GM/A/MDSA ingresado con Exp. N° 2224818 de fecha 02-08-2022, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto donde pide se autorice la aplicación de forma transitoria de la Ordenanza Municipal N° 008-2006-MUNIMOQ y la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPMN en la Municipalidad Distrital de San Antonio; a efectos de regular el comercio y la prestación de servicios en áreas de uso público y clausura de los establecimientos comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, respectivamente, en concordancia con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 31216 en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo Distrito de San Antonio.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Ley 31216 publicada en el Diario "El Peruano", el 1 de junio del 2021 se creó el Distrito de San Antonio, con su capital San Antonio, en la Provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, por tanto desde el día siguiente de la Publicación de la referida Ley, la Municipalidad Distrital de San Antonio corresponde representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, al ser una entidad, básica de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Conforme a lo que se dispone en el Artículo IV y I del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31216 ha dispuesto que : *"En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF".*

Que, en consideración que el Distrito de San Antonio es un Ente Público recién creado, que no tiene instrumentos de Gestión, ni autoridades elegidas por elección popular que la gobiernen, ya que recién van a ser elegidas en el próximo Proceso Electoral de Autoridades Municipales y Gobiernos Regional a realizarse en octubre del presente año 2022; de tal suerte que el Primer Alcalde del Distrito de San Antonio y Regidores recién tomaran cargos el 1° de enero del 2023, y que a raíz de dicha conformación se implementaría cada instrumento de Gestión y otros instrumentos y normas municipales para promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, conforme al numeral 1 del Artículo 248 del TUO de la Ley 27444 Ley que regula el Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, reconoce al principio de legalidad - como un principio de La potestad sancionadora de todas las entidades; por el cual " Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad".



**\*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional\***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, según lo normado en el Artículo 46 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, a las municipalidades se les reconoce capacidad sancionadora al disponer que: las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, en consideración que la Ley 31216 reconoce a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto como administradora del nuevo Distrito de San Antonio por lapso de tiempo hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular y con el fin de hacer prevalecer el principio de legalidad que debe imperar en el desarrollo del comercio y prestación de servicios en áreas de uso público y en su caso la clausura de establecimientos comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento; resulta pertinente por excepción autorizar la aplicación transitoria de la Ordenanza Municipal N° 008-2006-MUNIMOQ que: "Regula el comercio y la prestación de servicios en áreas de uso público en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", y la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPMN que "Regula la Clausura inmediata de los establecimientos comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento", en la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Que, con Informe Legal N° 1089-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 05-09-2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que al ser la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto administradora del nuevo distrito de San Antonio es Procedente por excepción disponer la aplicación transitoria de la Ordenanza Municipal N° 008-2006-MUNIMOQ que "Regula el comercio y la prestación de servicios en áreas de uso público en la Provincia de Mariscal Nieto" y la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPMN que "Regula la Clausura inmediata de los establecimientos comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento", en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Antonio, por lapso de tiempo hasta que se elijan e instalen sus nuevas autoridades por elección popular con el fin de hacer prevalecer el principio de legalidad que debe imperar en el desarrollo del comercio y prestación de servicios en áreas de uso público y en su caso la clausura de establecimientos comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento

Que, conforme a la ley 31216 Ley de creación del Distrito de San Antonio, con su capital San Antonio, en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; El TUO. de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 008-2006-MUNIMOQ que "Regula el comercio y la prestación de servicios en áreas de uso público en la Provincia de Mariscal Nieto" y la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPMN que regula la "Clausura inmediata de los establecimientos comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento" en la Municipalidad Distrital de San Antonio, dentro de su jurisdicción, por lapso de tiempo hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular y con el fin de hacer prevalecer el Principio de legalidad que debe imperar en el desarrollo del comercio y prestación de servicios en áreas de uso público y en su caso la clausura de establecimientos comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de esta ciudad y en el Cartel de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO**  
**ALCALDE**